



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2222

RADICADO N° 2013-00962-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora (Anexo Digital 02), y una vez cumplido el término de traslado, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad al artículo 446 del C. G. del P.

Por otro lado, en los términos del escrito que antecede, se RECONOCE personería para actuar y representar los intereses de la parte actora (Subrogataria CENTRAL DE INVERSIONES S.A.),, en el referido asunto a la entidad AID LEGAL S.A.S., representada legalmente por el Dr. EDISON JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ, Identificado con T.P. 212.430 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido conforme al Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

DH